



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 30 ENE. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 112021-2016, presentado por **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20170040938, con domicilio en Carretera Industrial a Laredo N° S/N, Fundo Barrio Nuevo, distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de sus plantas de conservas y congelados, de su complejo agroindustrial ubicado en la Carretera Industrial a Laredo, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentados antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 27.07.2016, **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de sus plantas de conservas y congelados, de su complejo agroindustrial ubicado en la Carretera Industrial a Laredo, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable para el sistema de tratamiento y disposición sanitaria de las aguas residuales domésticas, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 890-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00426-2016/DSB/DIGESA.
- La opinión técnica favorable para el sistema de tratamiento y disposición sanitaria de las aguas residuales industriales, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 003277-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 00426-2015/DEPA/DIGESA.



- c) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del complejo agroindustrial de las plantas de conserva y congelado, ubicada en la carretera industrial a Laredo, s/n, sector Barrio Nuevo, distrito Moche, provincia Trujillo, región La Libertad, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Directoral N° 250-14-MINAGRI-DGAAA.

Que, el Informe Técnico N° 002-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de las plantas de conservas y congelados, de su complejo agroindustrial ubicado en la Carretera Industrial a Laredo, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un volumen total anual de 402 693 m<sup>3</sup>, equivalentes a 17.67 l/s, con régimen intermitente, hacia el río Moche, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 27.07.2016, fecha en la cual presentó su solicitud, quedando **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha, con la frecuencia establecida de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, el muestreo tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas así como del cuerpo receptor en una misma fecha, además del control de los parámetros, los cuales deberán ser realizados por un laboratorio cuyos métodos se encuentren acreditados por INACAL, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- b. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Moche, el cual se encuentra clasificado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, como Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 379-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar a la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de sus plantas de conservas y congelados, de su complejo agroindustrial ubicado en la Carretera Industrial a Laredo, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 27.07.2016, fecha en la cual presentó su solicitud con todos los requisitos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25.º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de las plantas de conservas y congelados, de su complejo agroindustrial ubicado en la Carretera Industrial a Laredo, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:





Código	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)**		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
EFI-07A/ VERT-01	Efuyente, agua residual STSAC (ARI + ARD)	376 029	16,5	719 055	9 099 424	Intermitente	Industrial	Agroindustrial	Rio Moche	Categoría 3
		26 664	1,2				Doméstico			
TOTAL		402 693	17,7							

(\*) Según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante R.D. N° 250-14-MINAGRI-DGAAA.

(\*\*) Según lo declarado por el administrado.

**ARTÍCULO 2º.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 27.07.2016.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efuyente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal** (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EFI-07A/ VERT-01	Efuyente industrial, agua residual STSAC	719 055	9 099 424	16,5	Norma Salvadoreña NSO 13.49.01:06 Agua* (pH, DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, SS, AyG, C. Totales) D.S. N° 003-2010-MINAM (T°, C. Termotolerantes) caudal y volumen acumulado	Semestral, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
	Efuyente doméstico, agua residual STSAC			1,2		
TOTAL				17,7		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-05/ECA-01	100 m aguas arriba a partir de la descarga	719 370	9 099 533	Categoría 3	pH, T°, AyG, OD, DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes	Semestral, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
EF-03/ECA-02	100 m aguas abajo a partir de la descarga	718 799	9 099 288			

(\*) Según lo declarado por el administrado.

(\*\*) Según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante R.D. N° 250-14-MINAGRI-DGAAA.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas volumen total de 402 693 m<sup>3</sup>.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de su planta industrial, para el cumplimiento de las "Norma Salvadoreña NSO 13.49.01:06 Agua" para la elaboración de productos alimenticios diversos (tomados referencialmente) y el LMP para la descarga de efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el río Moche.



3.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, a la Administración Local del Agua Moche – Virú - Chao y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

